

CONTRATO DE CESION DE CARTERA VENCIDA

CONTRATO DE CESION DE CARTERA VENCIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL "ENERGETICOS DE RAYON" S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO: **BALTAZAR TELLO PEREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO EL CEDENTE Y POR LA OTRA PARTE EL **C. LIC RICARDO MANCILLA LUNA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO EL CESIONARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

1- DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL "ENERGETICOS DE RAYON", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL **C. BALTAZAR TELLO PEREZ** QUE:

A).- ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 9,466 ASENTADA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2008 EN EL TOMO OCTOGESIMO SEGUNDO DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 01 A CARGO DEL LICENCIADO MIGUEL LIZARDO CUEVAS, CON EJERCICIO EN CARDENAS, SAN LUIS POTOSI, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN CARDENAS, SAN LUIS POTOSI, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 532*04 CON FECHA 12 DE MAYO DEL 2008 Y EN EL CUAL CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA "ENERGETICOS DE RAYON". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y QUE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE A FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO LE HA SIDO REVOCADA NI EN MANERA ALGUNA MODIFICADA Y LA ACREDITA CON LA ESCRITURA A QUE HA HECHO REFERENCIA Y EN LA CUAL CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE MAYO DEL AÑO 2019 POR LOS SOCIOS DE LA EMPRESA "ENERGETICOS DE RAYON" S.A. DE C.V. EN LA CUAL ENTRE OTROS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA POR ACUERDO UNANIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE NOMBRA COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "ENERGETICOS DE RAYON" S.A. DE C.V. AL SR. BALTAZAR TELLO PEREZ CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION, DE DOMINIO, ASI COMO ENDOSAR, SUSCRIBIR, Y AVALAR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO".

B).- SU REPRESENTADA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMERCIALIZACION DE GASOLINAS Y DIESEL Y ES TITULAR DE UNA FRANQUICIA DE PEMEX CON LA CUAL OPERA LA ESTACION DE SERVICIO NUMERO "ES 10031" UBICADA EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO NUMERO 17 COLONIA CENTRO RAYON S.L.P. Y CUENTA CON RFC: ERA080430KM1

D).- QUE DENTRO DE SU ESTADO FINANCIERO TIENE UN CREDITO O HABER EN SU FAVOR CONSISTENTE EN LA CARTERA VENCIDA RESPECTO A LA CUENTA POR COBRAR EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE RAYON SLP, CUYO MONTO,

CONCEPTO, NUMERO DE FACTURAS E IMPORTE CON PRECIOS ACTUALIZADOS, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION, POR LO QUE SU CONTENIDO SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARSE A LA LETRA

E).- QUE EL ADEUDO HA SIDO RECONOCIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE RAYON, S.L.P., MEDIANTE EL ACTA DE CABILDO DEL DIA 12 DE JULIO DE 2012.

F).- QUE POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES HA ACORDADO CON EL CESIONARIO EN CEDERLE LA CUENTA POR COBRAR Y/O CARTERA VENCIDA CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE LAS FACTURAS RELACIONADAS EN LA DECLARACION ANTERIOR A CAMBIO DE LA CONTRAPRESTACION QUE SE SENALA MAS ADELANTE.

II.- MANIFIESTA "EL CESIONARIO,

A) LLEVAR POR NOMBRE **RICARDO MANCILLA LUNA**, SER UNA PERSONA FISICA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ESTAR EN PLENO GOCE Y USO DE SUS DERECHOS Y FACULTADES MENTALES, SER LICENCIADO EN DERECHO CON CEDULA PROFESIONAL No. 3945336 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON CREDENCIAL PARA VOTAR No. 1413164765 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELCTORAL.

B) QUE TIENE SU DOMICILIO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN LA CALE MATAMOROS No. 02 DEL BARRIO DE SAN JOSE C.P. 79680 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. Y CUENTA CON RFC: MALR800929UKA.

III.- EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETANDO SU REALIZACION Y CUMPLIMIENTO A LA OBSERVANCIA DE LO PACTADO EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

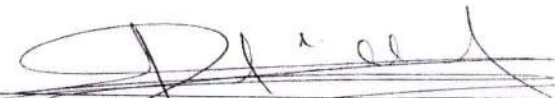
PRIMERA: LA PARTE CEDENTE "ENERGETICOS DE RAYON S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE EN ESTE ACTO Y BAJO SU MAS Estricta RESPONSABILIDAD CEDE AL CESIONARIO C. LIC. RICARDO MANCILLA LUNA LOS DERECHOS RESPECTO A LA CUENTA POR COBRAR Y/O CARTERA VENCIDA QUE SE AMPARA EN EL TOTAL DE LAS FACTURAS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO 1 Y AL CUAL SE HA HECHO RELACION EN EL INCISO D) DEL CAPITULO DE DECLARACIONES DE LA PARTE CEDENTE CON TODOS SU DERECHOS, REDITOS, PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY APLICABLE, CUYO DEUDOR ES EL MUNICIPIO DE RAYON, S.L.P., Y/O H. AYUNTAMIENTO DE RAYON, S.L.P., POR SU PARTE EL CESIONARIO C. LIC. RICARDO MANCILLA LUNA ACEPTA EN SU FAVOR LA CESION DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA POR COBRAR Y/O CARTERA VENCIDA QUE TIENE EN SU FAVOR LA CEDENTE Y COMO DEUDORA EL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P. Y/O H. AYUNTAMIENTO DE RAYON, S.L.P.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACION: SEÑALAN LAS PARTES QUE HAN FIJADO COMO CONTRAPRESTACION POR LA PRESENTE CESION DE DERECHOS, LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EL CESIONARIO C. LIC. RICARDO MANCILLA LUNA EN SU CALIDAD DE ABOGADO REALIZARA EN FAVOR DE LA PARTE CEDENTE "ENERGETICOS DE RAYON S.A. DE C.V." POR EL PERIODO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN TODOS LOS ASUNTOS LEGALES RELACIONADOS CON LA CEDENTE.


CUARTA.- AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO QUE SE COMUNIQUE A LA DEUDORA MUNICIPIO DE RAYON, S.L.P. Y/O MUNICIPIO DE RAYON S.L.P., DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION, DEBIENDO ANEXAR EN DICHA COMUNICACIÓN UNA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR


EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN SE SUSCRIBE Y SE CELEBRA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS FIRMANDO EN EL MISMO LOS QUE INTERVINIERON PARA CONSTANCIA LEGAL; RIOVERDE, S.L.P., A DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


BALTAZAR TELLO PEREZ (CEDENTE)
 ADMINISTRADOR UNICO DE "ENERGETICOS DE RAYON S.A. DE C.V."


LIC. RICARDO MANCILLA LUNA (CESIONARIO)


TESTIGO (NOMBRE Y FIRMA)
 Gustavo Hernandez Romero


TESTIGO (NOMBRE Y FIRMA)
 Juan Leonardo Alvarez Alda

Lic. Octavio Aguilera Pérez
 Notario



Solicita: Juan Leonardo Alvarez Hernandez
 Cotejo No. 14 244 Libro 1 Vol 25
 El Lic. Octavio Aguilera Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos, en el Territorio Distrital Judicial de Rioverde, S.L.P.
 Que le presenta una escritura pública que se le ha otorgado en la vida civil consistente en cesión de derechos y acciones para constancia firmo y sello la misma devolviéndola en el momento.
 En la Ciudad de Rioverde, S.L.P., a los 20 de noviembre del año 2021 mes de noviembre del año 2021


 Lic. Octavio Aguilera Pérez
 Notario Público


RELACION DE DEUDA DE LA PRESIDENCIA DE RAYON, S.L.P.

FACTURA	FECHA	PRODUCTO	LITROS	PRECIO POR LITRO	MONTO SIN IVA	TOTAL FACTURA	PRECIO ACTUAL	MONTO ACTUAL
1024	26/03/2012	MAGNA	185	\$ 8.31	\$ 1,537.43	\$ 1,850.02	\$ 20.23	\$ 3,742.55
1027	26/03/2012	MAGNA	182.94	\$ 8.31	\$ 1,520.33	\$ 1,829.44	\$ 20.23	\$ 3,700.88
1043	27/03/2012	MAGNA	347	\$ 8.31	\$ 2,883.72		\$ 20.23	\$ 7,019.81
1043	27/03/2012	DIESEL	40	\$ 8.67	\$ 346.94	\$ 3,884.44	\$ 21.48	\$ 859.20
1060	28/03/2012	MAGNA	304.84	\$ 8.31	\$ 2,533.36		\$ 20.23	\$ 6,166.91
1060	28/03/2012	DIESEL	320	\$ 8.67	\$ 2,775.50	\$ 6,725.24	\$ 21.48	\$ 6,873.60
1089	29/03/2012	MAGNA	363.66	\$ 8.31	\$ 322.22		\$ 20.23	\$ 7,356.84
1089	29/03/2012	DIESEL	180	\$ 8.67	\$ 1,387.75	\$ 5,204.30	\$ 21.48	\$ 3,866.40
1126	30/03/2012	MAGNA	395	\$ 8.31	\$ 3,282.62		\$ 20.23	\$ 7,990.85
1126	30/03/2012	DIESEL	40.21	\$ 8.67	\$ 346.84		\$ 21.48	\$ 863.71
1126	30/03/2012	MONOGRADO	1	\$ 46.55	\$ 46.55	\$ 4,410.00	\$ 85.00	\$ 85.00
1194	02/04/2012	MAGNA	390	\$ 8.31	\$ 3,241.07		\$ 20.23	\$ 7,889.70
1194	02/04/2012	DIESEL	140	\$ 8.67	\$ 1,214.28	\$ 5,350.43	\$ 21.48	\$ 3,007.20
1200	02/04/2012	MAGNA	325	\$ 8.31	\$ 2,791.00	\$ 3,250.06	\$ 20.23	\$ 6,574.75
1202	02/04/2012	MAGNA	165	\$ 8.31	\$ 1,376.31	\$ 2,010.15	\$ 20.23	\$ 3,337.95
1235	04/04/2012	MAGNA	446.21	\$ 8.31	\$ 3,708.20	\$ 4,462.15	\$ 20.23	\$ 9,026.83
1248	07/04/2012	MAGNA	502	\$ 8.31	\$ 4,171.84		\$ 20.23	\$ 10,155.46
1248	07/04/2012	DIESEL	170	\$ 8.67	\$ 1,474.48	\$ 5,781.25	\$ 21.48	\$ 3,651.60
1261	07/04/2012	MAGNA	357.69	\$ 8.31	\$ 2,972.63		\$ 20.23	\$ 7,236.07
1261	07/04/2012	DIESEL	120	\$ 8.67	\$ 1,040.81	\$ 4,820.22	\$ 21.48	\$ 2,577.60
1263	07/04/2012	MAGNA	315	\$ 8.31	\$ 2,617.79	\$ 3,150.04	\$ 20.23	\$ 6,372.45
1265	07/04/2012	MAGNA	210	\$ 8.31	\$ 1,745.18	\$ 2,100.02	\$ 20.23	\$ 4,248.30
1282	09/04/2012	MAGNA	177	\$ 8.67	\$ 1,538.46	\$ 1,775.20	\$ 20.23	\$ 3,580.71
1318	11/04/2012	MAGNA	406	\$ 8.67	\$ 3,520.24	\$ 4,060.08	\$ 20.23	\$ 8,213.38
1320	11/04/2012	MAGNA	326.03	\$ 8.67	\$ 2,826.82		\$ 20.23	\$ 6,595.59
1320	11/04/2012	DIESEL	273.43	\$ 8.97	\$ 2,453.34	\$ 5,746.73	\$ 21.48	\$ 5,873.28
1351	13/04/2012	MAGNA	397	\$ 8.67	\$ 3,444.84		\$ 20.23	\$ 8,031.31

1351	13/04/2012	DIESEL	190	\$ 8.97	\$ 1,754.72	\$ 5,941.52	\$ 21.48	\$ 4,081.20
1357	13/04/2012	MAGNA	148	\$ 8.87	\$ 1,283.23		\$ 20.23	\$ 2,994.04
1357	13/04/2012	DIESEL	440	\$ 8.97	\$ 3,947.78		\$ 21.48	\$ 9,451.20
1357	13/04/2012	ADITIVO GASOLINA	1	\$ 29.31	\$ 29.31	\$ 6,072.41	\$ 48.00	\$ 48.00
1364	13/04/2012	MAGNA	296.83	\$ 8.87	\$ 2,573.66		\$ 20.23	\$ 6,004.87
1364	13/04/2012	DIESEL	425.51	\$ 8.97	\$ 3,816.87	\$ 7,574.04	\$ 21.48	\$ 9,139.95
1402	17/04/2012	MAGNA	217.02	\$ 8.74	\$ 1,898.48		\$ 20.23	\$ 4,390.31
1402	17/04/2012	DIESEL	200	\$ 9.04	\$ 1,809.97	\$ 4,279.74	\$ 21.48	\$ 4,296.00
1404	17/04/2012	MAGNA	223.04	\$ 8.74	\$ 2,825.93		\$ 20.23	\$ 4,512.10
1404	17/04/2012	DIESEL	200	\$ 9.04	\$ 1,809.97		\$ 21.48	\$ 4,296.00
1404	17/04/2012	MONOGRADO	1	\$ 46.55	\$ 46.55	\$ 5,403.47	\$ 85.00	\$ 85.00
1414	18/04/2012	MAGNA	343.98	\$ 8.74	\$ 3,009.18		\$ 20.23	\$ 6,958.72
1414	18/04/2012	DIESEL	50	\$ 9.04	\$ 452.49		\$ 21.48	\$ 1,074.00
1414	18/04/2012	MONOGRADO	1	\$ 46.55	\$ 46.55	\$ 4,047.33	\$ 85.00	\$ 85.00
1434	19/04/2012	MAGNA	365	\$ 8.74	\$ 3,192.99		\$ 20.23	\$ 7,383.95
1434	19/04/2012	DIESEL	170	\$ 9.04	\$ 1,538.48		\$ 21.48	\$ 3,651.60
1434	19/04/2012	ADITIVO GASOLINA	1	\$ 29.31	\$ 29.31	\$ 5,493.35	\$ 48.00	\$ 48.00
1473	20/04/2012	MAGNA	428	\$ 8.74	\$ 3,744.11	\$ 4,318.51	\$ 20.23	\$ 8,658.44
1497	21/04/2012	MAGNA	339.73	\$ 8.74	\$ 2,971.95	\$ 3,427.89	\$ 21.48	\$ 7,297.40
1513	23/04/2012	MAGNA	220	\$ 8.74	\$ 1,924.54	\$ 2,219.79	\$ 20.23	\$ 4,450.60
1515	23/04/2012	MAGNA	70	\$ 8.74	\$ 612.36	\$ 706.31	\$ 20.23	\$ 1,416.10
1540	24/04/2012	MAGNA	279.34	\$ 8.74	\$ 2,443.69		\$ 20.23	\$ 5,651.05
1540	24/04/2012	DIESEL	180	\$ 9.04	\$ 1,628.97	\$ 4,699.59	\$ 21.48	\$ 3,866.40
1558	25/04/2012	MAGNA	375	\$ 8.74	\$ 3,280.47		\$ 20.23	\$ 7,586.25
1558	25/04/2020	ATF II	1	\$ 44.82		\$ 3,835.75	\$ 85.00	\$ 85.00
1604	26/04/2012	MAGNA	756.9	\$ 8.74	\$ 6,730.14		\$ 20.23	\$ 15,312.09
1604	26/04/2012	DIESEL	360	\$ 9.04	\$ 3,257.94	\$ 11,409.31	\$ 21.48	\$ 7,732.80
1627	27/04/2012	MAGNA	367.7	\$ 8.74	\$ 3,216.68		\$ 20.23	\$ 7,438.57
1627	27/04/2012	DIESEL	120	\$ 9.04	\$ 1,085.98	\$ 4,964.17	\$ 21.48	\$ 2,577.60
1642	28/04/2012	MAGNA	465.95	\$ 8.74	\$ 4,076.13	\$ 4,701.47	\$ 20.23	\$ 9,426.17
1689	30/04/2012	MAGNA	167.02	\$ 8.74	\$ 1,460.92		\$ 20.23	\$ 3,378.81
1689	30/04/2012	DIESEL	120.18	\$ 9.04	\$ 1,020.62	\$ 2,863.58	\$ 21.48	\$ 2,581.40
1694	30/04/2012	MAGNA	172.01	\$ 8.74	\$ 1,504.69	\$ 1,735.53	\$ 20.23	\$ 3,479.68
1711	01/05/2012	MAGNA	35	\$ 8.74	\$ 306.18	\$ 353.15	\$ 20.23	\$ 708.05

1742	02/05/2012	MAGNA	315.01	\$	8.74	\$	2,755.68	\$	3,178.44	\$	20.23	\$	6,372.65
1760	03/05/2012	MAGNA	583.72	\$	8.74	\$	5,100.68	\$		\$	20.23	\$	11,808.66
1760	03/05/2012	DIESEL	300	\$	9.04	\$	2,714.95	\$	9,018.20	\$	21.48	\$	6,444.00
1781	04/05/2012	MAGNA	339.53	\$	8.74	\$	2,970.23	\$	3,425.91	\$	20.23	\$	6,868.69
1797	05/05/2012	MAGNA	512.00	\$	8.74	\$	4,478.97	\$		\$	20.23	\$	10,357.82
1797	05/05/2012	DIESEL	40	\$	9.04	\$	361.99	\$		\$	21.48	\$	859.20
1797	05/05/2012	MONOGRADO	1	\$	46.55	\$	46.55	\$	5,638.11	\$	85.00	\$	85.00
1814	07/05/2012	MAGNA	157	\$	8.74	\$	1,373.43	\$	1,584.14	\$	20.23	\$	3,176.11
1816	07/05/2012	MAGNA	160	\$	8.74	\$	1,399.67	\$	1,614.40	\$	20.23	\$	3,236.80
1826	08/05/2012	MAGNA	369.00	\$	8.74	\$	3,228.01	\$		\$	20.23	\$	7,464.93
1826	08/05/2012	PREMIUM	40	\$	9.36	\$	374.49	\$		\$	20.29	\$	811.60
1826	08/05/2012	DIESEL	60	\$	9.04	\$	542.99	\$	4,781.84	\$	21.48	\$	1,288.80
1839	09/05/2012	MAGNA	246.01	\$	8.74	\$	2,152.07	\$		\$	20.23	\$	4,976.78
1839	09/05/2012	DIESEL	120	\$	9.04	\$	1,085.98	\$	3,736.23	\$	21.48	\$	2,577.60
1865	10/05/2012	MAGNA	366	\$	8.74	\$	3,201.74	\$		\$	20.23	\$	7,404.18
1865	10/05/2012	DIESEL	120	\$	9.04	\$	1,085.98	\$		\$	21.48	\$	2,577.60
1865	10/05/2012	MONOGRADO	1	\$	46.55	\$	46.55	\$	5,000.94	\$	85.00	\$	85.00
1872	11/05/2012	MAGNA	237.29	\$	8.74	\$	2,075.88	\$		\$	20.23	\$	4,800.38
1872	11/05/2012	DIESEL	80	\$	9.04	\$	723.98	\$	3,230.34	\$	21.48	\$	1,718.40
1887	12/05/2012	MAGNA	250	\$	8.74	\$	2,186.98	\$		\$	20.23	\$	5,057.50
1887	12/05/2012	DIESEL	30	\$	9.04	\$	271.49	\$	2,835.99	\$	21.48	\$	644.40
1927	14/05/2012	MAGNA	155	\$	8.82	\$	1,367.95	\$	1,577.89	\$	20.23	\$	3,135.65
1929	14/05/2012	MAGNA	60	\$	8.82	\$	529.53	\$	610.80	\$	20.23	\$	1,213.80
1946	15/05/2012	MAGNA	372.12	\$	8.82	\$	3,284.15	\$	3,788.18	\$	20.23	\$	7,528.01
1968	17/05/2012	MAGNA	445.29	\$	8.82	\$	3,929.93	\$		\$	20.23	\$	9,008.28
1968	17/05/2012	DIESEL	220	\$	9.12	\$	2,008.04	\$	6,851.88	\$	21.48	\$	4,725.60
1996	18/05/2012	MAGNA	445	\$	8.82	\$	3,927.34	\$		\$	20.23	\$	9,002.35
1996	18/05/2012	DIESEL	60	\$	9.12	\$	547.65	\$	5,162.49	\$	21.48	\$	1,288.80
1997	18/05/2012	MAGNA	307.12	\$	8.82	\$	2,709.53	\$	3,125.37	\$	20.23	\$	6,213.04
2003	19/05/2012	MAGNA	53.05	\$	8.82	\$	468.17	\$	440.02	\$	20.23	\$	1,073.14
2007	19/05/2012	MAGNA	260	\$	8.82	\$	2,294.63	\$		\$	20.23	\$	5,259.80
2007	19/05/2012	DIESEL	40.00	\$	9.12	\$	365.10	\$	3,068.39	\$	21.48	\$	859.22
2053	23/05/2012	MAGNA	265.46	\$	8.82	\$	2,029.86	\$	2,341.39	\$	20.23	\$	5,370.33
2054	23/05/2012	MAGNA	60	\$	8.82	\$	529.53	\$	610.80	\$	20.23	\$	1,213.80

2055	23/05/2012	MAGNA	514.26	\$	8.82	\$	4,537.42	\$	5,233.79	\$	21.48	\$	11,046.30
2066	23/05/2012	MAGNA	664.246	\$	8.82	\$	3,214.65	\$		\$	20.23	\$	13,437.70
2066	23/05/2012	DIESEL	156.414	\$	9.12	\$	1,427.66	\$	5,356.62	\$	11.48	\$	1,795.63
2081	24/05/2012	MAGNA	425.681	\$	8.82	\$	3,756.85	\$	4,333.43	\$	20.23	\$	8,611.53
2097	25/05/2012	MAGNA	410.475	\$	8.82	\$	3,622.64	\$		\$	20.23	\$	8,303.91
2097	25/05/2012	MONOGRADO	1	\$	46.55	\$	46.55	\$	4,232.62	\$	85.00	\$	85.00
2121	26/05/2012	MAGNA	290	\$	8.82	\$	2,559.39	\$	2,952.19	\$	20.23	\$	5,866.70
2141	28/05/2012	MAGNA	195	\$	8.82	\$	1,720.97	\$	1,985.09	\$	20.23	\$	3,944.85
2145	28/05/2012	MAGNA	90	\$	8.82	\$	794.29	\$	916.19	\$	20.23	\$	1,820.70
2164	29/05/2012	MAGNA	354.03	\$	8.82	\$	3,124.49	\$		\$	20.23	\$	7,162.03
2164	29/05/2012	DIESEL	380	\$	9.12	\$	3,468.42	\$	7,609.22	\$	21.48	\$	8,162.40
2203	31/05/2012	MAGNA	353.356	\$	8.82	\$	3,118.54	\$	3,597.15	\$	20.23	\$	7,148.39
2271	01/06/2012	MAGNA	715.304	\$	8.82	\$	6,312.91	\$		\$	20.23	\$	14,470.60
2271	01/06/2012	RESISTENCE	1	\$	51.72	\$	51.72	\$	7,341.77	\$	87.00	\$	87.00
2297	02/06/2012	MAGNA	261.99	\$	8.82	\$	2,312.27	\$		\$	20.23	\$	5,300.06
2297	02/06/2012	ATF II	2	\$	44.82	\$	89.70	\$	2,771.19	\$	85.00	\$	170.00

TOTAL			26696.58072				\$ 268,407.69				\$ 546,964.99		
-------	--	--	-------------	--	--	--	---------------	--	--	--	---------------	--	--

Por: El Notario Aguilera Pérez
Titular



Yo, Don Octavio Aguilera Pérez, Notario Público Titular
 C. P. No. 14126 Libro 1 del 25
 El Lic. Octavio Aguilera Pérez, Notario Público Titular
 Pública Número Dos, en el Torero Pluma Jagüel
 que la presenta copia certificada de los libros que se
 vista constando de cinco libros
 constando firmo y selló la misma en esta
 En la Ciudad de Morelia, S.L.P. a los cinco
 mes de Febrero del 2011

NOTARIO PÚBLICO
 OCTAVIO AGUILERA PÉREZ
 C. P. No. 14126
 Libro 1 del 25
 OCTAVIO AGUILERA PÉREZ



Not. Miguel Lizardo Cuevas

Not. Luis Miguel Lizardo Lopez

----- NUMERO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS -----
 ----- TOMO CENTESIMO SEXAGESIMO OCTAVO -----
 EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siendo las diecinueve horas, con treinta minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce. Ante Mí, el Licenciado LUIS MIGUEL LIZARDO LOPEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, ASOCIADO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, compareció en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad Mercantil "AUTOSERVICIO TELLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, el señor BALTAZAR TELLO PEREZ, mexicano, casado, empresario, nacido el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, originario y vecino de Rayón, San Luis Potosí, con domicilio en la calle Altamirano número siete, con Registro Federal de Causantes número "TEPB setenta y uno, diez, catorce, nueve G, A", al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo y de tránsito en esta Ciudad.- EL NOTARIO CERTIFICA: Que se aseguró de la identidad del compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal, así como que se le previno, advirtió y protestó en la forma legal.- Que me cercioré de la identidad del citado porque me presenta su credencial para votar número "cero, seis, uno, nueve, cero, siete, siete, ocho, siete, cero, tres, cinco, dos", en la cual aparece su fotografía y coincidiendo sus rasgos físicos de su fisonomía con los que aparecen en dicha fotografía.- Enseguida manifestó: Que justifica la existencia de la Sociedad Mercantil "AUTOSERVICIO TELLO", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como su personalidad de Administrador Unico de dicha Sociedad, con el acta constitutiva, la cual quedó asentada bajo el acta número SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del tomo Quincuagésimo Cuarto, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis, ante la Fe del suscrito; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Rioverde, San Luis Potosí, bajo el Folio Mercantil electrónico número MIL CIENTO TREINTA Y SEIS asterisco CERO TRES, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis; la cual se da fe tener a la vista y copia certificada de la misma se manda agregar al apéndice de documentos del protocolo bajo el número mil novecientos ochenta y siete guión dieciocho mil trescientos noventa y dos guión ciento sesenta y ocho y otro al primer testimonio que de la presente se expida; y con el carácter arriba indicado viene a otorgar y OTORGA en este acto PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a favor del

Alvaro Obregón No. 131 Zona Centro en Cárdenas S.L.P., Tel/Fax. 01(487) 8730227

señor RICARDO MANCILLA LUNA, confiriéndoselo con todas las facultades inherentes al Apoderado General en juicio, sin limitación o restricción alguna y tan amplio como sea necesario en derecho, incluyendo las facultades que requieran de cláusula especial y en los términos de los artículos dos mil trescientos setenta y seis, dos mil trescientos setenta y siete, dos mil trescientos setenta y ocho, dos mil trescientos ochenta, dos mil trescientos ochenta y uno Fracción Primera, dos mil trescientos ochenta y tres, dos mil trescientos ochenta y cuatro, dos mil trescientos noventa, dos mil cuatrocientos cuatro y dos mil cuatrocientos diecisiete, del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí; ciento veintiocho del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí; cuatro, diez y doce de la Ley de Amparo, seiscientos noventa y dos y setecientos nueve en relación al diez de la Ley Federal del Trabajo; primero del Código Federal de Procedimientos Civiles; dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de las Legislaciones de los demás Estados de la Federación en donde la Apoderada ejerza el presente mandato.-----

A manera de ejemplo y sin implicar limitación alguna, la Apoderada podrá:-----

- A).- Formular, promover, proseguir y desistirse de todo tipo de demandas juicios o querrelas, incluyendo el juicio de amparo.-----
- B).- Ejecutar acciones, demandas, anteponer excepciones, desahogar todo tipo de pruebas e interponer pruebas.-----
- C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cualesquiera que sea su fuero.-----
- D).- Formular y absolver posiciones, etcétera.-----

EL NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: Que le fue leída el acta al compareciente, que se le explicó el valor y las consecuencias legales del contenido de la misma, que otorgó la escritura mediante la manifestación ante Notario de su conformidad que la ratificó y firmó.- Ante Mí.- DOY FE.- Baltazar Tello Pérez.- Lic. Luis Miguel Lizardo López.- Rúbricas.- Sello de la Notaría.-----

A U T O R I Z O, definitivamente el acta anterior hoy diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en que se me comprobó haberse pagado los impuestos correspondientes.- DOY FE.- Lic. Luis Miguel Lizardo López.- Sello de autorizar.-----

NOTA UNICA: Bajo los números 1987-18.392-168, 1988-18.392-168 y 1989-18.392-168; del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

2


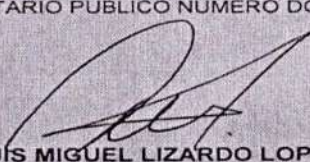



Not. Miguel Lizardo Cuevas Not. Luis Miguel Lizardo Lopez


Apéndice de documentos del Protocolo quedaron agregados: Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil, "AUTOSERVICIO TELLO", Sociedad Anónima de Capital Variable; Oficio Girado a la Oficina Subalterna de Rentas de esta Ciudad y el recibo de entero correspondiente, respectivamente.

TRANSCRIPCION DEL ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- " ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará expresar que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen "

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO HABER SIDO SACADO FIEL Y LEGALMENTE DE SU ORIGINAL, VA EN DOS FOJAS UTILES, FUE CORREGIDO Y COTEJADO Y SE EXPIDE PARA EL SEÑOR RICARDO MANCILLA LUNA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.- DOY FE.


 EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

 LIC. LUIS MIGUEL LIZARDO LOPEZ


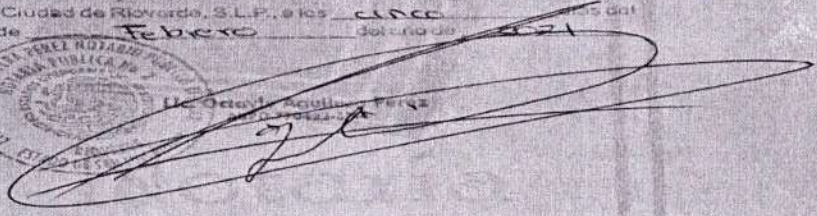
Lic. Octavio Aguilera Pérez
Titular




Solicita: José Leonardo Amador Hernández
 Cotejo No. 14124 Libro Vol. 25
 El Lic. Octavio Aguilera Pérez, Notario Público Titular o Pública Número Dos, en el Tercer Distrito Judicial.

CERTIFICA

Que la presente copia fotocopiada es fiel del original que tuvo a la vista constando de dos fojas y previo cotejo y para constancia firmo y sello la misma elevando el original al interesado. En la Ciudad de Rioverde, S.L.P., a los cinco días del mes de Febrero del año de 2014.


 Lic. Octavio Aguilera Pérez




Gama No. 200 Tel/Fax (487) 87 2 37 42 c.p. 79 610 Rioverde, S.L.P.
E-mail: aguilera_octavio@hotmail.com

Notaría Pública Unica

CARDENAS, S. L. P.

TITULAR

Lic. Miguel Lizardo Cuevas

TESTIMONIO: PRIMERO
DE LA ESCRITURA PUBLICA, EN QUE SE CONCORDA EL
ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
ENERGETICOS DE RAYON, S.A. DE CV.

AÑO 2008
TOMO 15211
ACTA 2465



Lic. Miguel Lizardo Cuevas
Notario Publico No. 1
Cardenas, S.L.P.

----- NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO -----
----- TOMO OCTOGESIMO SEGUNDO -----

EN LA CIUDAD DE CARDENAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siendo las diez horas, con cuarenta minutos, del día treinta de abril del año dos mil ocho, YO, el Licenciado MIGUEL LIZARDO CUEVAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, en Ejercicio en este Distrito Judicial, HAGO CONSTAR, la ESCRITURA CONSTITUTIVA de la Sociedad Mercantil "ENERGETICOS DE RAYON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores BALTAZAR TELLO PEREZ y JOSE CARMEN MARTINEZ CASTILLO, quienes para cuyo efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente que se agrega al Apéndice de Documentos del Protocolo, bajo el número mil setecientos dieciséis guión nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco guión ochenta y dos y cuyo tenor literal es el siguiente:-----

"DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-SER - PERMISO 2400407 - EXPEDIENTE 20082400387 - FOLIO 080214241008 - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:-----

----- ENERGETICOS DE RAYON -----
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial - Este permiso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]